

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00003-00
Demandante(s):	José Ricardo Abello Martínez
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Litisconsorte por pasiva	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 15 de octubre de 2019
Hora inicio: 3:11 p.m.
Hora fin: 3:43 p.m.
Tipo de audiencia: Trámite y Juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 15 de octubre de 2019
Hora inicio: 3:44 p.m.
Hora fin: 5:16 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: José Ricardo Abello Martínez
Apoderado(a): Dr. Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Representante:
Apoderado(a): Dr. Ronald Stephen Peña Zapata
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Representante:
Apoderado(a): Dra. Jenny Paola Saavedra Olivares
Litisconsorte: Old Mutual S.A. Pensiones y Cesantías
Representante: Dr. Jhon Jairo Betancourt Garzón
Apoderado(a): Dr. Jhon Jairo Betancourt Garzón
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia

Se da inicio a la audiencia dejando constancia de los asistentes, comparecieron el demandante y su apoderado judicial, así como los apoderados de las demandadas Porvenir S.A., Protección S.A., Oldmutual S.A. Y Colpensiones.

Auto de sustanciación: acepta renuncia y reconoce personería adjetiva

Atendiendo el contenido del escrito visible a folio 271 al 272 se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. Margarita Saavedra Mac´ausland, como apoderada principal de COLPENSIONES, por reunir los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable a los juicios del Trabajo por integración normativa.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoce personería para actuar como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COPENSIONES a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA – NIT. 900336004 -7, en los términos y para los fines del poder general visibles en la escritura pública 3366 de la Notaría 9 del Circulo de Bogotá.

Igualmente, conforme al poder de sustitución allegado se reconoce personería como apoderado sustituto de COLPENSIONES al abogado Jeisson Ariel Sánchez Pava, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.110.548.092 y T. P. No. 314.167 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder de relevo.

De conformidad al poder de sustitución allegado se reconoce personería como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. al Dr. Ronald Stephen Peña Zapata, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.136.097 y T. P. No. 175096 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder allegado a esta diligencia.

Así mismo, de acuerdo al poder de sustitución allegado se reconoce personería como apoderada sustituta de PROTECCIÓN S.A. a la Dra. Jenny Paola Saavedra Olivares, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.016.046.331 y T. P. No. 299722 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder.

Por último, y en atención al poder de sustitución allegado se reconoce personería como apoderado sustituto de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. al Dr. John Jairo Betancourt Garzón, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.685.126 y T. P. No. 292644 del C.S.J. para los fines y en los términos del memorial poder allegado a esta diligencia. Así mismo se allega copia de la escritura pública N° 2027 de la Notaría 43 del Circulo de Bogotá en la cual se designa como apoderado con facultades de representación legal, al profesional del derecho antes mencionado.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hizo presente el representante legal de COLPENSIONES, amén que el apoderado allegó acta del comité de conciliación de la entidad en el que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión que se notifica en estrados esa decisión.

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES se dio aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicará la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreciará como indicio grave en su contra.

De igual manera, ante la inasistencia de los representantes legales las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A., se presumirán como ciertos los siguientes hechos:

PORVENIR S.A.: Hechos 1, 5, 6, 8 y 9.

PROTECCIÓN S.A.: Hechos 1, 2, 3, 6 y 8.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho plantea a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que el señor JOSÉ RICARDO ABELLO MARTÍNEZ estuvo afiliado al ISS hasta el mes de noviembre de 1996.
- Que el demandante se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad con efectividad a partir de diciembre de 1996 inicialmente a la COLMENA CESANTÍAS Y PENSIONES hoy PROTECCIÓN S.A.
- Que posteriormente estuvo afiliado a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., a partir del 1º de junio de 2005 hasta el 31 de octubre de 2006.
- Que en septiembre de 2006 nuevamente se trasladó a PORVENIR S.A., con efectividad a partir de noviembre de 2006, fondo en el que se encuentra cotizando en la actualidad.

Por lo tanto, como PROBLEMA JURÍDICO corresponde al Juzgado determinar:

1. Si el traslado de régimen pensional efectuado por JOSÉ RICARDO ABELLO MARTÍNEZ en el año 1996 a COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PROTECCIÓN S.A., es NULO y por lo tanto, no hubo solución de continuidad en la afiliación del demandante al Instituto de los Seguros Sociales hoy Colpensiones.

2. Igualmente si hay lugar a ordenar a PORVENIR S.A., actual fondo al que se encuentra afiliado el demandante, a que traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual del señor JOSÉ RICARDO ABELLO MARTÍNEZ, y por lo consiguiente ordenar a COLPENSIONES a que reciba dichos aportes, para que una vez el demandante cumpla los requisitos de pensión esta sea reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En caso de salir adelante las pretensiones, se analizaran las excepciones propuestas por los demandados, que se denominaron:

PROTECCIÓN:

- PRINCIPALES
 - IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD EN LOS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
 - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
 - INEXISTENCIA DE PRUEBA QUE DEMUESTRE LA NULIDAD DEL ACTA O FORMULARIO DE AFILIACIÓN DEL DEMANDANTE
 - CARENCIA DE ACCIÓN
 - BUENA FE
- SUBSIDIARIAS
 - IMPROCEDENCIA DE CONDENA EN COSTAS
 - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
 - COMPENSACIÓN
 - GENÉRICA O ECUMÉNICA

PORVENIR:

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD.
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA SENTENCIA C 789 DE 2002 Y C 1024 DE 2004, SU 062 DE 2010 Y SU 130 DE 2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN EL DEMANDANTE LITERAL A ARTICULO 2 LEY 797 DE 2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- GENÉRICA.

COLPENSIONES:

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- PRESCRIPCIÓN.
- PRESCRIPCIÓN DEL ARTICULO 1750 CÓDIGO CIVIL.

OLD MUTUAL (litisconsorte por pasiva):

- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD
- COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Sin observaciones por las partes.

Se dejó fijado el litigio tal como lo propuso el Juzgado.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 2 al 29 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

No se accede a la petición de oficiar a las demandadas para que alleguen simulación pensional, pues no obra en el plenario prueba del deber contenido en el numeral 10 del art. 78 del C.G.P.

Respecto de las demás documentales pedidas en el acápite "se oficie", se requiere a las demandadas para que las aporten al proceso en el término de una (1) hora luego de finalizada esta audiencia, en caso de no haberlo hecho al momento de contestar la demanda.

Testimonios

- Bairon Maxuel Barbosa Ospina

Interrogatorio de Parte

Que absolverán los representantes legales de las demandadas AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.:

Documentales:

Las allegadas a folios 128 al 180 del expediente.

COLPENSIONES:

Documentales:

El cd visible a folio 58 del expediente.

PROTECCIÓN S.A.:

Documentales:

Las allegadas a folios 79 al 82 del expediente.

OLD MUTUAL S.A.:

Documentales:

Las allegadas a folios 244 al 252 del expediente.

PRUEBA CONJUNTA

Porvenir – Protección – Colpensiones – Old Mutual

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver el demandante JOSÉ RICARDO ABELLO MARTÍNEZ.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se requiere a las entidades demandadas para que en el término de 1 hora, si aún no lo hubieren hecho, alleguen al proceso, simulación pensional del demandante JOSE RICARDO ABELLO MARTINEZ, de acuerdo a la información de historia laboral que reposa a folios 3, 7 a 10 y 132 a 153.

Interrogatorio de parte:

Se aceptó el desistimiento que hace la parte demandante de los interrogatorios de los Representantes legales de PORVENIR y PROTECCIÓN y del testimonio de Bairon Maxuel Barbosa Ospina.

Esta decisión se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido la titular del Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)

Se deja constancia que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Auto de sustanciación: incorpora prueba documental

Se incorporó la documental visible a folios 263 a 267, 268 a 270. Su contenido se puso en conocimiento de las partes.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se requiere a las accionadas para que alleguen la prueba requerida sobre la información suministrada a la demandante al momento de la afiliación y traslado, tal como fue pedido por la parte demandante en el escrito introductor.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a la parte pasiva de la litis que en el término de una (1) hora, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite

la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

Respecto a la simulación pensional que debe allegar la demandada PORVENIR S.A., el apoderado judicial de la entidad manifiesta que luego de adelantar averiguaciones al respecto, fue informado por parte de la entidad, que el estudio requerido es efectuado por un simulador virtual en la ciudad de Bogotá, y que debido a la gran cantidad de solicitudes, no es posible allegarlo dentro del término concedido.

En consecuencia, se dispuso tener como prueba de oficio la historia laboral actualizada del demandante, la cual fue incorporada al expediente.

Acto seguido se procede a recibir la prueba conjunta consistente en el interrogatorio de parte del demandante José Ricardo Abello Martínez.

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

SENTENCIA

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el demandante JOSÉ RICARDO ABELLO MARTÍNEZ del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, el 12 de diciembre de 1996, a través de COLMENA, hoy PROTECCIÓN S.A., y las afiliaciones subsiguientes en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actual administradora de los aportes en pensión del demandante, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, proceda a trasladar los saldos que tenga el actor en su cuenta de ahorro individual, junto con los rendimientos, incluidos los valores descontados de administración, dineros que deberán acreditar el número de semanas cotizadas en el RPM con el IBC reportado para cada periodo, conforme lo analizado en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., y a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, procedan a trasladar los valores descontados de administración para cada

periodo de cotización realizado en cada uno de los fondos a COLPENSIONES, debidamente actualizado a la fecha de traslado efectivo de los recursos.

CUARTO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que una vez PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., y OLD MUTUAL, den cumplimiento a lo aquí ordenado, proceda a aceptar el traslado de JOSE RICARDO ABELLO MARTINEZ, del régimen de ahorro individual, al de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad, actualizando la historia laboral del accionante.

QUINTO. NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., OLD MUTUAL y PROTECCIÓN S.A. a favor de la parte actora. PROTECCIÓN asumirá las costas en un 50% y OLD MUTUAL Y PORVENIR en un 25% cada una, sobre un salario mínimo legal mensual vigente.

No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

OCTAVO. SE ORDENA la consulta de la presente decisión ante la H. Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Ibagué, atendiendo el contenido del art. 69 del C.P.T.S.S., a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica a las partes en ESTRADOS.

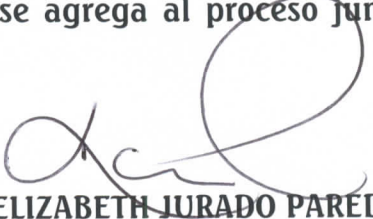
Auto de sustanciación: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que PROTECCIÓN, PORVENIR, OLD MUTUAL interpusieron y sustentaron en tiempo y en debida forma sendos recursos de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede la alzada en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada y se surta el grado jurisdiccional de consulta por ser adversa la decisión a COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el video en disco compacto.


KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.